



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria radicado con el No. 940013184001 – 2021 – 00015 – 00, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda acorde a los parámetros establecidos en la ley, pasa en la fecha al Despacho la presente causa. Sírvase proveer.-

**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA**

Inírida – Guainía, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

#### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con las previsiones del artículo 21 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, el cual en su numeral 7 señala que le compete a éste Despacho Judicial, “*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias*”, cuando este municipio sea el domicilio de N.N.A., acorde lo indicado en el inciso segundo del numeral segundo del artículo 28 ibídem.-

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, se revisa el acatamiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés de la parte demandante; en éste caso, la demanda es presentada por la Sra. MAGALI DEL PILAR MENDOZA GONZÁLEZ en calidad de Representante Legal del menor ÁNGEL MEDINA MENDOZA, en contra del Sr. JADER LEONARDO MEDINA BAUTISTA.-

En consideración de Las previsiones normativas establecidas en los artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso y en vista que la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado, se acompañan los requisitos sine quantum establecidos para éste tipo de procedimientos, alusivos en los articulados antes expuestos, se procederá a decretar su admisión y adelantar la diligencia que se surte por el trámite procesal Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria contenido en el artículo 397 Ibídem.-

Teniendo en cuenta, EL Acta de Conciliación en Equidad de fecha treinta (30) de abril de 2019, celebrada en el centro de conciliación del Programa nacional de Conciliación, éste Estrado Judicial mantendrá la cuota de alimentos provisional acordada, la cual para la



presente anualidad es por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$383.985.00); dicha cuota deberá ser consignada los primeros cinco (5) días de cada mes en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado No. **940012034002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, a nombre de la Sra. MAGALI DEL PILAR MENDOZA GONZÁLEZ identificada con la CC. No. 1.193.049.231, a favor de su hijo ÁNGEL MEDINA MENDOZA y en contra de JADER LEONARDO MEDINA BAUTISTA identificado con la CC. No. 1.121.716.987, los que serán entregados a la parte favorecida una vez se profiera decisión de fondo.-

Ofíciase al TESORERO – PAGADOR – OFICINA DE TALENTO HUMANO – OFICINA JURIDICA del Hospital M. E. Patarroyo IPS SAS, para que se sirva allegar en un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, CERTIFICACIÓN LABORAL, SALARIAL y/o PRESTACIONAL del Demandado, allegando copia de los últimos dos (2) desprendibles de pago.-

Atendiendo que no manifiesta mora en el cumplimiento en el aporte de alimentos, no se dará cumplimiento a los reportes señalados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la Demanda Verbal Sumaria de Fijación de Cuota Alimentaria presentada por la Sra. MAGALI DEL PILAR MENDOZA GONZÁLEZ en calidad de Representante Legal del menor ÁNGEL MEDINA MENDOZA, en contra del Sr. JADER LEONARDO MEDINA BAUTISTA, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

**SEGUNDO: SURTIR** diligencia de notificación personal al demandado JADER LEONARDO MEDINA BAUTISTA en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto conforme se dispone en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda y sus documentos adjuntos para que se sirva emitir el concepto de contestación respectivo dentro del término improrrogable de los diez (10) días siguientes.-

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** y Cítese al Defensor de Familia del I.C.B.F. para que actúe en protección y garantía del niño y en interés de la institución familiar de conformidad con lo previsto en el Inciso segundo del numeral 1o. del artículo 55 del CGP.-

**CUARTO: MANTENER** los **ALIMENTOS PROVISIONALES** en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$383.985.00) mensuales, dineros que deberán ser consignados los primeros cinco (5) días de cada mes en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado No. **940012034002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, a nombre de la señora MAGALI DEL PILAR MENDOZA GONZÁLEZ identificada con la CC. No. 1.193.049.231, a favor de su hijo ÁNGEL MEDINA MENDOZA y en contra de JADER LEONARDO MEDINA BAUTISTA identificado con



la CC. No. 1.121.716.987, dineros que serán entregados a la parte favorecida una vez se profiera decisión de fondo. **Ofíciase.**-

**QUINTO: OFÍCIESE** al TESORERO – PAGADOR – OFICINA DE TALENTO HUMANO – OFICINA JURIDICA del Hospital M. E. Patarroyo IPS SAS, para que se sirva allegar en un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, CERTIFICACIÓN LABORAL, SALARIAL y/o PRESTACIONAL del Sr. JADER LEONARDO MEDINA BAUTISTA identificado con la CC. No. 1.121.716.987, allegando copia de los últimos dos (2) desprendibles de pago.-

**SEXTO:** Contra la presente proceden los recursos de Ley.-

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Juez